

FOLLETO INFORMATIVO
Confección conforme Art 5.5 Ley 2/2009 de 31 Mayo

CORPIMED S.L.

Avenida General Urrutia num.46-1º-Pta.1 (Valencia) 46006

Número de Identificación Fiscal; B-96161229,

Número de establecimientos - UNO

Actividad:

Intermediación financiera

Medios de contacto:

E-MAIL; gerencia@corpimed.es

TELF; 963959454

FAX; 963952814

Comisiones

CORPIMED S.L. cobrara por su labor de intermediación financiera, tras haber seleccionado, entre los productos que se ofrecen en el mercado, los que mejor se adaptan a las características del crédito solicitado por los consumidores y en función del siguiente cuadro;

Capital intermediado	Comisión máxima
De 0 € hasta 3.500 €	2.500,00 €
De 3.501 € hasta 7.000 €	4.000,00 €
De 7.001 € hasta 10.000 €	7.500,00 €
De 10.001 € hasta 14.000 €	9.000,00 €
De 14.001 € hasta 1.000.000 €	El 35% con un mínimo de 10.500.-€

(En cualquier caso la el importe de la comisión mínimo a facturar será de 1.500 € más iva).

A estos importes habrá que añadir el I.v.a. correspondiente o impuesto que en su caso lo sustituya

La comisión únicamente serán exigible siempre y cuando se suscriba finalmente por LOS CONSUMIDORES mediante la oferta vinculante que le presente CORPIMED S.L., minutándose aparte los impuestos y gastos que no se paguen a través de CORPIMED S.L., como por ejemplo, notaría, registro, impuestos, gestoría, etc.), así como los servicios y productos que puedan ser necesarios contratar durante la tramitación del crédito o préstamo, como por ejemplo seguros y tasación.

Los Tipos de interés máximos de productos que se comercializan

Tipo de interés ordinario anual de hasta el 25%

Tipo de interés por demora anual de hasta el 30%

Otros Gastos Repercutibles

En el caso de la contratación de seguros (protección de pagos, vida, hogar, etc.), CORPIMED S.L. facturará a LOS CONSUMIDORES, en función de los seguros contratados, un porcentaje sobre el principal del crédito o préstamo, que oscilará entre el 0,17% y el 3,02%.

En el caso de la contratación de tasación, la compañía tasadora facturará directamente a LOS CONSUMIDORES entre 250,00.-€ y 600,00.-€, según el valor de mercado de cada vivienda.

los servicios prestados serán totalmente GRATUITOS para LOS CONSUMIDORES en el supuesto que estos decidieran no firmar el nuevo crédito o préstamo recomendado por CORPIMED S.L. Los honorarios serán abonados a CORPIMED S.L. en el momento de la firma del crédito o préstamo hipotecario, a través de un talón, o mediante ingreso en la cuenta corriente que se le indique a tal efecto.

LOS CONSUMIDORES podrán desistir del contrato de intermediación suscrito con CORPIMED S.L. en los catorce días naturales siguientes a la formalización del mismo, sin alegación de causa alguna y sin penalización, remitiendo a CORPIMED S.L. el correspondiente requerimiento fehaciente, dentro del plazo indicado al domicilio en la Avenida General Urrutiia num. 46-1-1 de Valencia 46006.

En Valencia a 10 de Mayo de 2011.





RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2011, del Subdirector General de Calidad del Consumo, por la que se acuerda la inscripción de la empresa CORPIMED, S. L. en el Registro estatal de empresas, que sin tener la condición de entidades de crédito llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores.

Examinada la solicitud de inscripción en el Registro Estatal presentada por la empresa CORPIMED, S. L., **con fecha de registro de entrada en el Instituto Nacional del Consumo de 11/05/2011**, junto con la documentación que acompaña a la misma, visto que cumple con los requisitos exigidos en el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades.

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la inscripción de la empresa CORPIMED, S. L. en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el **nº 095/ 2011 de la sección segunda.**

Segundo.- Informar a dicha empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, que los datos personales facilitados por la misma, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos automatizado. La finalidad de este fichero es gestionar el referido Registro estatal de empresas, pudiendo la empresa ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley.



Tercero.- Notificar esta Resolución al Presidente/representante de la Entidad CORPIMED, S. L. conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer frente a ella RECURSO DE ALZADA ante la Dirección del Instituto Nacional del Consumo en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, conforme a lo previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, según dispone, el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La inscripción acordada se mantendrá en tanto no varíe ninguna de las circunstancias o condiciones que constan en la documentación aportada. La falta de vigencia **del seguro o del aval** será causa que automáticamente impedirá el ejercicio de la actividad de la empresa, procediéndose de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro estatal, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que proceda en aquellos casos en que la empresa haya ejercido o siga ejerciendo su actividad una vez expirado el plazo de dicho seguro o aval.

Madrid, 26 de mayo de 2011

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD DEL CONSUMO



Carlos Arnaiz Ronda